

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente del proceso de la referencia informando que: *i)* la parte demandante solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble que está compuesto por los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 de la ORIP de Manizales, que en el presente tramite se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; *ii)* está pendiente de decidir respecto de la medida cautelar de embargo de remanentes notificada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, con oficio N° 827 del 28 de noviembre de 2023 y en favor del proceso ejecutivo que allí se adelantaba radicado 17042-40-89-002-2021-00043-00; *iii)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con oficios ORIPMAN 1002043EE000358 y 1002043EE000364 del 23 de febrero de 2024, informó que en cumplimiento del artículo 839 numeral 1 del Estatuto Tributario el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispuso la concurrencia de embargos sobre los inmuebles identificados con FMI 100-112742 y 100-95359. Sírvase proveer.

Manizales, 13 de marzo de 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA	EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS OSPINA OSORIO
DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00172-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretaría, se a pronunciarse respecto del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Fecha remate

Por ser procedente, dentro del proceso de la referencia se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente proceso, el cual está compuesto por los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 de la ORIP de Manizales, que se encuentra ubicado en la vereda cuchilla del salado, de Manizales, caldas, ello para la siguiente fecha:

FECHA REMATE	Lunes veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
HORA	nueve de la mañana (9:00 a.m.)
LICITACIÓN	PRIMERA LICITACIÓN

POSTOR HABIL	Quien consigne previamente el 40% del avalúo del Bien inmueble a subastar
OFERTA ADMISIBLE	70% del avalúo del inmueble a rematar
AVALUO	\$ 2.676.097.500.
DURACION	Mínimo Una hora.

El Artículo 450 del CGP, ordena en cuanto a las publicaciones: *“...El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate /.../ Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...”*.

Deberá darse estricto cumplimiento a dicha normatividad para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem), la diligencia de remate se desarrollará por la plataforma MICROSOFT LIFESIZE mediante el link: <https://call.lifesizecloud.com/20978018>

Lo anterior, no sin antes hacer el control de legalidad de que trata el inc. 3º del Art. 448 del CGP, así: revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 de la misma disposición normativa, advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

2.2. Embargos remanentes

Respecto de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada el 29 de noviembre de 2023, mediante oficio N° 827 del 28 de noviembre de 2023 por el Juzgado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas y decretada dentro del proceso Ejecutivo radicado 17042-40-89-002-2021-00043-00, se advierte que **NO SURTE EFECTOS** para el presente litigio, dado que sobre los bienes perseguidos en el caso de marras y/o el remanente del producto recae otra medida cautelar de la misma naturaleza en favor del proceso ejecutivo radicado 17001-31-03-006-2021-00161-00 promovido por la sociedad COCONTEC SAS en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, que se adelanta en este mismo despacho

judicial (Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales) y la cual fue notificada desde el 22 de marzo de 2022, es decir, previo a la notificada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas con el oficio N° 827 del 28 de noviembre de 2023.

2.3. Concurrencia de embargos

Se dispondrá aceptar, incorporar al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios ORIPMAN 1002043EE000358 y 1002043EE000364 del 23 de febrero de 2024, mediante los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informó que en cumplimiento del artículo 839 numeral 1 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispuso la concurrencia de embargos sobre los inmuebles identificados con FMI 100-112742 y 100-95359 y en favor de un proceso por jurisdicción coactiva, ello por enmarcarse dentro de los postulados legales establecidos en el artículo 465 y 466 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, el cual está compuesto por los predios identificados con los FMI 100-95359 y 100-112742 de la ORIP de Manizales, que se encuentra ubicado en la vereda cuchilla del salado, de Manizales, Caldas, para el lunes veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionante y solicitante del remate, que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo.

TERCERO: Las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem), la diligencia de remate se desarrollará por la plataforma **MICROSOFT LIFESIZE** mediante el link: <https://call.lifesizecloud.com/20978018>

CUARTO: ADVERTIR que, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de

conformidad al artículo 132 Ibidem, advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se “podrá alegar en las etapas siguientes”, salvo que se trate de hechos nuevos.

QUINTO: NO SURTE EFECTOS para el presente litigio, la medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTES** decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas dentro del proceso Ejecutivo radicado 17042-40-89-002-2021-00043-00.

SEXTO: ACEPTAR, INCORPORAR al expediente, **PONER** en **CONOCIMIENTO** de las partes y tener en cuenta el momento procesal oportuno, los oficios ORIPMAN 1002043EE000358 y 1002043EE000364 del 23 de febrero de 2024, mediante los cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informó que en cumplimiento del artículo 839 numeral 1 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispuso la concurrencia de embargos sobre los inmuebles identificados con FMI 100-112742 y 100-95359 y en favor de un proceso por jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75109c9f2ea3daf92b4edba213f897469d51755a23b4d63308e387005265c507**

Documento generado en 13/03/2024 05:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>